



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora Floralba Alzate Campuzano obrando en nombre propio, allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que adelante Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, en favor de su hermana la señora Esperanza Alzate Campuzano.

La solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera. En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará a la abogada Luz Marina Arias Ospina, para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Floralba Álzate Campuzano, para que adelante Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, en favor de su hermana la señora Esperanza Álzate Campuzano.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora Luz Marina Arias Ospina, para que represente los intereses de la solicitante en el mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento a la abogada, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la solicitante puede ser localizada en la carretera de la Merced – Finca la Divisa, en el municipio de Salamina, Caldas.

CUARTO: REQUERIR a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que la apoderada podrá ser localizada Calle 23 Nro. 23-55 Edificio Mirador de los Andes Manizales, TEL 3012417453, Email: luzdelmar60@hotmail.com.

QUINTO: INFORMAR a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. ____, del 10 de mayo de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario